

**Taller sobre el Convenio sobre Notificación
Bajo los auspicios de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones
Exteriores**

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2011

Conclusiones y Recomendaciones

Más de 140 expertos, jueces, funcionarios gubernamentales, notificadores, profesores y miembros de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (la Oficina Permanente) se reunieron en la Ciudad de México (México) el 28 de noviembre de 2011 para asistir a un taller sobre el funcionamiento práctico del *Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Notificación).

El taller estuvo organizado bajo los auspicios de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México en colaboración con la Oficina Permanente y la Autoridad Central mexicana (Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SRE). El objetivo del taller consistió en revisar algunos aspectos del funcionamiento práctico del Convenio sobre Notificación en México.

1. Los participantes acogieron con gran satisfacción las modificaciones de las declaraciones formuladas por el Estado mexicano al Convenio sobre Notificación, publicadas en el decreto presidencial del 19 de octubre de 2011.¹ Estas modificaciones se refieren primordialmente a las declaraciones con respecto a los artículos 5, 7 y 10 del Convenio sobre Notificación y pretenden aclarar su significado a fin de mejorar el funcionamiento del Convenio sobre Notificación en México.
2. Asimismo, los participantes acogieron la publicación del *Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio sobre Notificación* (3.ª ed.) en español, el cual fue presentado en el Taller, y agradecieron a la Oficina Permanente la distribución de ejemplares a los participantes. Los participantes observaron que se pueden ordenar ejemplares adicionales del Manual sobre Notificación en la "[Sección Notificación](#)" del sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < <http://www,hcch,net> >.
3. Los participantes reconocieron la importancia de la actual relevancia de las Conclusiones y Recomendaciones (CyR) adoptadas por las Comisiones Especiales (CE) sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Notificación que tuvieron lugar en 2003 y 2009 respectivamente. Las CyR se encuentran disponibles en la "[Sección Notificación](#)" del sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < <http://www,hcch,net> >.

Autoridades remitentes conforme a la vía principal (por medio de las Autoridades Centrales)

4. Los participantes reconocieron que la competencia de las Autoridades Remitentes se

¹ Decreto por el que se dan a conocer las Modificaciones a las Declaraciones formuladas por el Gobierno de México al momento de adherirse al Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, adoptado en La Haya, el 15 de noviembre de 1965, disponible en línea en la dirección < http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5214869&fecha=19/10/2011 >. Véase también la "Sección Notificación" del sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < <http://www,hcch,net> >

rige por la ley del Estado requirente.

5. Los participantes constataron que no existe obligación por parte de los Estados Contratantes a designar autoridades remitentes en virtud del Convenio ni a notificar a otros Estados Contratantes de su identidad y competencia. Sin embargo, se recordó que en respuesta a la CyR 48 de la CE de 2003 (la cual fue confirmada por la CyR 21 de la 2009 CE) varios Estados Contratantes han proveído información a la Oficina Permanente sobre su identidad y competencia, información que se encuentra disponible en la "[Sección Notificación](#)" del sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < <http://www,hcch,net> >.
6. Los participantes recordaron la CyR No 49 de la CE de 2003 la cual indica que en caso de duda sobre la competencia de la Autoridad remitente, las autoridades del Estado requerido deberían confirmar su competencia ya sea por medio de una consulta en el sitio web de la Conferencia de La Haya o bien, realizando consultas rápidas sobre las autoridades remitentes, por ejemplo, por correo electrónico.
7. Los participantes reconocieron que si la Ley del Estado requirente lo permite, los abogados, *solicitors*, notificadores privados pueden remitir peticiones de notificación a la Autoridad Central del Estado requerido y reconocieron los beneficios de incluir la competencia de las autoridades remitentes en el formulario modelo.
8. Para evitar cualquier malentendido, se informó a los participantes que la concesionaria "Process Forwarding International" actúa en representación de la Autoridad Central estadounidense (es decir, el Departamento de Justicia) para peticiones *entrantes* únicamente. En contraste, existen múltiples autoridades remitentes en los Estados Unidos para peticiones enviadas al extranjero. Dependiendo de la ley aplicable, las autoridades remitentes incluyen cualquier oficial del tribunal, abogado u otra persona o entidad (incluyendo notificadores privados) autorizados como tales por las reglas del tribunal.

Formulario modelo

9. Los participantes reconocieron las ventajas de utilizar el formulario modelo trilingüe (español, inglés y francés) de la petición de notificación que se encuentra disponible en la "[Sección Notificación](#)" del sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < <http://www,hcch,net> >. alentando su uso.
10. Los participantes observaron que el formulario modelo debe ser firmado y/o sellado por el requirente, es decir, la *autoridad remitente*. No se requiere que sea firmado por el tribunal que conoce del caso.
11. Los participantes reconocieron que los "elementos esenciales del documento" conforme al artículo 5(4) del Convenio sobre Notificación y el "aviso" (que se encuentra en la parte superior de los elementos esenciales) como lo recomendó la Sesión decimocuarta de la Conferencia de La Haya ofrecen garantías adicionales al notificado y por lo tanto se recomienda su uso.

12. Los participantes observaron que se incentiva a los Estados Contratantes a rellenar el formulario modelo en español de conformidad con la declaración realizada por México en relación al Artículo 7 del Convenio sobre Notificación. Lo anterior con la salvedad que los Estados contratantes aún puedan elegir rellenar el formulario en inglés o francés; una petición cumplimentada en uno de esos idiomas deberá ser recibida, y si cumple con los requisitos del Convenio (artículos 4 y 13), deberá además ser ejecutada por la Autoridad Central.

Documentos a notificar

13. Los participantes reconocieron que la ley del Estado requirente especifica el tipo y el contenido de los documentos a notificar, incluyendo el número de documentos así como la información relativa a los términos para contestar, reglas, prácticas y disposiciones.
14. Los participantes reconocieron que los términos que tienen los destinatarios para responder se rigen por la ley del *Estado requirente* y no por la ley del Estado requerido.

No es necesaria la legalización o cualquier otra formalidad análoga

15. Los participantes reconocieron que no deben ser objeto de legalización o cualquier otra formalidad análoga la petición de notificación y los documentos a notificar que figuran como anexo.

Autoridad Central

16. Los participantes reconocieron el papel de la Autoridad Central como facilitadora de la notificación de documentos y la importancia de mantener líneas de comunicación abiertas entre la Autoridad Central y las autoridades en el Estado involucrado en la notificación de documentos así como con las autoridades remitentes en el Estado requirente.
17. En lo referente a los costos, los participantes reafirmaron que de acuerdo al Artículo 12(2) *a*) del Convenio sobre Notificación, la Autoridad Central puede requerir a la Autoridad remitente a pagar o rembolsar los costos de una intervención de un funcionario judicial o ministerial o de una persona competente para notificar documentos.

Verificar la procedencia de las peticiones

18. De conformidad al artículo 4 del Convenio sobre Notificación, la Autoridad Central puede verificar la procedencia de una petición conforme al Convenio. Sin embargo no puede condicionar su procedencia en base a requisitos de su derecho interno o decisiones judiciales existentes. En particular, los participantes observaron que una petición no puede considerarse como no procedente con base únicamente a lo siguiente:
 - a. El formulario modelo está cumplimentado en inglés o francés;
 - b. Los documentos a notificar no son "originales";
 - c. Discrepa la información del formulario modelo y los documentos anexos;
 - d. La petición no incluye un documento que es requerido por el derecho interno del Estado requerido;
 - e. La petición no incluye copias o fragmentos de leyes, regulaciones o

- procesos relativos al procedimiento;
- f. La petición no indica el costo o tarifa para presentar documentos ante el tribunal;
 - g. La petición no especifica la dirección del tribunal que conoce del proceso;
 - h. Los tiempos para responder no están computados en días naturales, días hábiles o de otra manera contraria al derecho interno del Estado requerido.
19. Los participantes recordaron que el Artículo 4 del Convenio sobre Notificación obliga a las Autoridades Centrales a informar inmediatamente al requirente (es decir, la autoridad remitente) si considera que la petición no es acorde a las disposiciones convencionales y a especificar sus objeciones.

Ejecución de peticiones

20. Los participantes enfatizaron que las Autoridades Centrales están obligadas a ejecutar peticiones que cumplan con las disposiciones del Convenio sobre Notificación, y que la única excepción a esta obligación es si el Estado requerido considera que su ejecución implica un atentado a su soberanía o seguridad.
21. Los participantes recordaron que las peticiones de notificación deben ejecutarse sin demora.
22. A fin de promover el funcionamiento correcto del Convenio sobre Notificación, los participantes recomendaron que las Autoridades Centrales adopten las siguientes buenas prácticas al tramitar o ejecutar peticiones:
- a. Las Autoridades Centrales deberían determinar si una petición no procede en 30 días naturales a partir de su recepción.
 - b. Las Autoridades Centrales deberían responder en un tiempo razonable a las solicitudes de las autoridades remitentes sobre el estado de la petición.
 - c. En caso de que fuera posible, todas las comunicaciones informales entre las Autoridades Centrales y las autoridades remitentes después de acusar recibo de la recepción deberían realizarse por correo electrónico.
 - d. Si durante la ejecución de la petición existiere algún obstáculo que retrasaría o impediría la ejecución, la Autoridad Central debería informar a la brevedad a la autoridad remitente del obstáculo y su posible impacto en la ejecución de la petición.
 - e. En caso de que la ejecución no fuese posible, la Autoridad Central debería cerciorarse que el certificado sea cumplimentado y remitido sin demora al requirente.

Jueces

23. Los participantes reconocieron la trascendencia práctica de cumplimentar el certificado de notificación dado su presunción *juris tantum* y el amplio reconocimiento en los Estados contratantes. Se alentó a los jueces a cumplimentar los certificados y a enviarlos junto con la constancia de notificación prevista en su derecho interno.

Convención Interamericana

24. Los participantes observaron los diferentes requisitos prescritos por el Convenio sobre Notificación así como por la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias de 1975 y su Protocolo. Se reconoció que no deben exigirse los

requisitos de la Convención Interamericana a las peticiones del Convenio sobre Notificación y viceversa, pues se trata de procedimientos distintos.

Devolución del Certificado

25. Los participantes reconocieron que los Certificados deben ser devueltos a través de la Autoridad Central al requirente, es decir, a la autoridad remitente. Deberán evitarse las vías diplomáticas.

Amparo

26. Se señaló que los juicios de amparo han suspendido o impedido la ejecución de solicitudes de notificación. Las diligencias de notificación, por ser actos de autoridad, pueden ser impugnadas a través del juicio de amparo. Los participantes, tomando en cuenta el artículo 133 Constitucional, alentaron la diseminación de información del Convenio sobre Notificación y de los resultados alcanzados por este seminario a los jueces de distrito y a otros jueces federales para que tengan conocimiento de los requisitos del Convenio sobre Notificación.

Futuros Seminarios

27. Los participantes reconocieron la gran utilidad de este taller y expresaron su deseo que reuniones de esta naturaleza se celebren en el futuro.